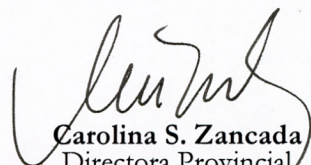




Dirección Provincial del
Consejo de la Magistratura y Jueces Comunitarios
de las pequeñas causas
Provincia de Santa Fe

Se deja Constancia, a los fines del Artículo N° 23 del Decreto N° 0593/2014 y Artículo N° 5 de la Resolución 104/14, que a partir de la fecha 19 de Diciembre de 2014 se publican los puntajes de oposición y de antecedentes establecido por el Consejo Consultivo con el orden de mérito resultante de la sumatoria.

Conforme el Artículo 17 del Decreto N° 0593/14 que al pie se transcribe, el día 23 de Diciembre de 2014 queda notificada la presente y, consecuentemente a partir del día siguiente comienza a correr el plazo de tres (3) días para interponer impugnaciones. Siendo el régimen de plazos que rige para este Concurso de Jueces Comunitarios de las Pequeñas Causas contados en días hábiles administrativos (Artículo 22 del Decreto N° 0593/14), se informa que el término para interponer impugnaciones vence el 2 de Enero de 2015, operando el día de gracia el 5 de Enero de 2015.


Carolina S. Zancada
Directora Provincial
Consejo de la Magistratura y
Jueces Comunitarios

GENERAL LAGOS

APELLIDO	NOMBRES	PJE OPOS.	PJE ANTEC.	TOTAL	O.M
MUSSIO	Adriana Beatriz	50,00	35,50	85,50	1
NIBEYRO	Maria Alejandra	52,00	32,90	84,90	2
ALVAREZ	Jorgelina	42,00	35,75	77,75	3
BATTCOCK	Luciano Eduardo	50,00	25,85	75,85	4
BODO MAJUL	Gabriela	46,00	28,60	74,60	5
RIPPA	Verónica Patricia	44,00	30,60	74,60	6
IVALDI	Gisela Mariela	44,00	30,35	74,35	7
ANTONIAZZI	Fabiana Andrea	44,00	29,95	73,95	8
TREVISÁN	Analia Teresa	50,00	22,95	72,95	9
ALVARADO	Mariana Carolina	42,00	30,10	72,10	10
RECCHIA	Laura Bibiana	46,00	25,85	71,85	11
ORREGO	Ramon Oscar	46,00	25,75	71,75	12
PEROZZI	Miriam Virginia	44,00	27,60	71,60	13
VASQUEZ	Patricia Inés	38,00	32,65	70,65	14
CAPISANO	Fernando Eugenio	48,00	22,60	70,60	15
NAPOLEONE	Marcela Alejandra	40,00	30,50	70,50	16



*Dirección Provincial del
Consejo de la Magistratura y Jueces Comunitarios
de las pequeñas causas
Provincia de Santa Fe*

BALLARINI	Luciano Alberto	46,00	21,50	67,50	17
CAPARROZ	Luciano Damian	48,00	18,10	66,10	18
MANTELLLO	Lucrecia	44,00	18,20	62,20	19
VERDURA	Sergio Walter	38,00	24,00	62,00	20
FORLINI	Marcela Viviana	50,00	11,80	61,80	21
BECERRA	Facundo Rodrigo	50,00	11,75	61,75	22
POWELL	Celeste	52,00	9,50	61,50	23
SEDTA	Jose Nahuel	44,00	16,25	60,25	24
RODRÍGUEZ LUNA	Martín	42,00	18,10	60,10	25
LOMBARDI	Romina Belen	46,00	13,95	59,95	26
OLOCCO	Noelia Marina	36,00	23,60	59,60	27
PERETTI	Melisa Vanina	38,00	21,30	59,30	28
BERTOOGNA	Sandra Vanesa	42,00	16,95	58,95	29
DANTUR	Guillermo Federico	42,00	16,85	58,85	30
DANIELI	Maria Constanza	38,00	11,10	49,10	31

LLAMAZARES	Rocio Gabriela	34,00	DECRETO 593/14 ARTÍCULO 16
LOMBARDO	Maria Clara	54,00	DECRETO 4163/14 RES. 437/14
OVEJERO	Viviana Patricia	46,00	DECRETO 4162/14
PEREZ DI RICO	Ariel Alejandro	48,00	DECRETO 4313/14
REDONDO	Maria Belen	52,00	DECRETO 4285/14
RYCHEN	Ariana Lilian	34,00	DECRETO 4164/14

ARTÍCULO 17 DECRETO N° 0593/14:

Conclusiones: Finalizada la calificación de los antecedentes y de la oposición el Consejo Consultivo confeccionará un informe con el orden de mérito y los puntajes que resulte de la suma de ambas etapas. A tal fin, de no existir consenso, se deberá promediar el puntaje otorgado en cada una de las etapas por parte de cada uno de los miembros del Consejo Consultivo.

De dicho informe se correrá vista a los concursantes, quienes podrán impugnarlo dentro del plazo de tres (3) días contados a partir del día siguiente al de la notificación. La impugnación solo podrá fundarse en razones de ilegalidad, rechazándose *in limine* los cuestionamientos vinculados al merito



*Dirección Provincial del
Consejo de la Magistratura y Jueces Comunitarios
de las pequeñas causas
Provincia de Santa Fe*

del Consejo Consultivo y exclusivamente será admitido por este en caso de que se invoque un agravio directo, real y actual que consista en:

- a. Que el recurrente pretenda una modificación que mejore su ubicación en el orden de mérito a considerar para efectuar la convocatoria a la entrevista oral y pública conforme al artículo 18°;
- b. Que el recurrente pretenda la modificación de su calificación de antecedentes o de la prueba escrita únicamente a fin de no ser excluido del concurso;

El recurso deberá presentarse por escrito en hoja A.4 en la Mesa de Entradas de la Dirección Provincial del Consejo de la Magistratura y Jueces Comunitarios, tener una extensión máxima de seis páginas y deberá acompañarse copia de la cédula de notificación.

Deberá señalar expresamente como primer tema el encuadre de su o sus agravios en los incisos precedentes de manera puntual y concreta y la decisión que pretende del Poder Ejecutivo.

Luego deberá numerar cada uno de los agravios fundando su pretensión impugnativa.

Aquellas presentaciones que no se funden en los motivos precedentemente establecidos y no cumplan los requisitos formales señalados serán rechazadas *in limine* por el Consejo Consultivo.

Admitido el recurso directo, el Presidente lo remitirá al Poder Ejecutivo para su decisión, previa tramitación de las sustanciaciones que estime pertinentes, pudiendo correr vista, en su caso, al postulante que resulte aludido.

En todos los casos, la vista de las actuaciones se concederá sin necesidad de requerimiento por escrito del interesado y exclusivamente se efectuará por ante la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección Provincial del Consejo de la Magistratura y Jueces Comunitarios, donde las mismas estarán a disposición de los interesados durante el transcurso del plazo para impugnar para ser consultadas cuantas veces se solicite en el horario de atención al público. Deberá dejarse constancia por escrito de la vista otorgada.

No se correrán traslados de las actuaciones del concurso a los postulantes, sin perjuicio de que puedan entregarse copias a cargo del recurrente.

Salvo disposición fundada del Presidente del Consejo, la interposición, concesión o tramitación de los recursos previstos en el presente artículo no suspende el procedimiento del concurso, suspensión que en ningún caso tendrá lugar cuando el impugnante se encuentre incluido dentro de los convocados a la entrevista prevista en el artículo 18° y sin perjuicio de que los recursos deban ser resueltos con carácter previo a la elevación de la terna.